



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre Veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
Demandante	Mary Luz Ibarguen Mosquera
Demandado	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal- UGPP
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00087 - 00

Mediante auto del 06 de septiembre de 2013, notificado por estados el día 09 de septiembre de la presente anualidad, se admitió la demanda de la referencia y se dispuso en el numeral 2 de dicha providencia que, la parte accionante dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debía remitir a través del servicios postal autorizado copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio a la entidad accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Delegado ante este Despacho.

Posteriormente, mediante memorial allegado al Despacho el 23 de septiembre de 2013, el apoderado judicial de la parte actora refiere aportar las "notificaciones hechas por correo certificado" a la entidad demandada y a la Procuraduría Regional de Antioquia. Sin embargo, revisada la documentación aneja, el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento cabal a la exigencia hecha en el auto admisorio, por las siguientes razones.

En primer lugar, esta judicatura fue clara en señalar que el demandante sólo le asistía la obligación de remitir los traslados de la demanda al Procurador, a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, mas no de notificarles a éstas de la admisión de la demanda, pues dicha actuación procesal se surte a través de la secretaria del despacho, al remitir al correo electrónico de dichos sujetos, la demanda, sus anexos y la providencia de admisión. En esa medida, la actuación desplegada por la parte demandante es desacertada y no está acorde a lo expuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 187,198 y 199, pues en primer lugar, en ningún momento se ordenó remitir una "citación para la diligencia de notificación personal", pues la notificación sólo se efectuará vía mensaje de datos al correo electrónico de

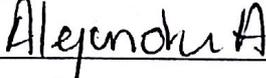
dichas partes; en segundo lugar, lo que se debe enviar por correo certificado son los traslados de la demanda, los mismos que no han sido retirados de la secretaria del Despacho por la parte actora; y en tercer lugar, la remisión de tal documentación también debe hacerse a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, como quiera que la UGPP, es una entidad de orden nacional, por lo que resulta necesaria la vinculación al proceso de dicha agencia.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, retire de la secretaría del Despacho los traslados de la demanda, para que únicamente realice su envío a la entidad demandada, al Procurador Judicial 109 delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, sin indicar que se trata de una "citación" o notificación de la demanda, pues de acuerdo al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, ésta última la realiza esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>41</u> el auto anterior.
Medellín, <u>30</u> SEP 2013 fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria